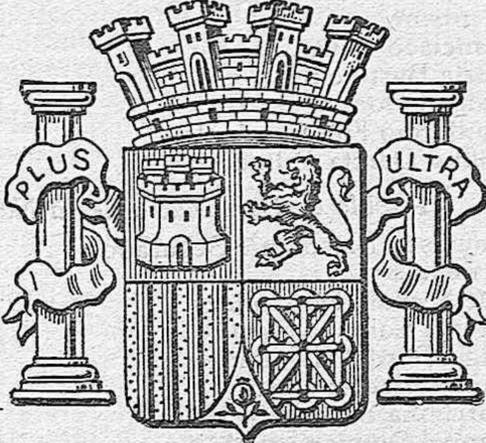


Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA-ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL. Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivos, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839).

Imediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimané de las mismas, pero los de interés particular pagarán 70 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—Fuera de la capital 45 pesetas al año, 23 pesetas al semestre y 11'50 al trimestre, en la capital 42 pesetas al año— Números corrientes 25 céntimos y atrasado 50.

El pago de suscripciones y anuncios, es adelantado.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

CIRCULARES

Con esta fecha he acordado autorizar al Alcalde de Figueruela de abajo, para poder dar cuatro batidas a los animales dañinos que merodean por aquél término municipal causando estragos en los ganados.

Zamora 15 de Febrero de 1936.

El Gobernador,

Jerónimo de Ugarte.

Con esta fecha he acordado autorizar al Alcalde de Figueruela de arriba, para poder dar cuatro batidas a los animales dañinos que merodean por aquél término municipal causando estragos en los ganados.

Zamora 15 de Febrero de 1936.

El Gobernador,

Jerónimo de Ugarte.

JUNTA DE AUTORIDADES DE INSTRUCCION PUBLICA

Relación de las Escuelas vacantes adjudicadas interinamente en el día de hoy, según lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto de 20 de Diciembre de 1934 (Gaceta del 23 del mismo).

Para Maestros

Escuela, Cabañas de Aliste; fecha de la vacante, 21 Enero; Maestro nombrado, Fernández Cortijo, D. Antonio; núm. que hace en la lista, 25.

Escuela, Santa Colomba de Sanabria; fecha de la vacante, 1.º Febrero; Maestro nombrado, Ramos Martínez, D. Ramón; núm. que hace en la lista, 81.

Escuela, Aguilar de Tera; fecha de la vacante, 1.º Febrero; Maestro nombrado, Fuentes Mateos, D. Ignacio; núm. que hace en la lista, 27.

Escuela, Figueruela de arriba; fecha de la vacante, 11 Febrero; Maestro nombrado, Porrís Garrote, D. Alonso; núm. que hace en la lista, 76.

Para Maestras

Escuela, Fermoselle; fecha de la vacante, 6 Febrero; Maestra nombrada, Boyano Iglesias, D.ª Lucinda; núm. que hace en la lista, 27.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia a los efectos del artículo 68 de la vigente Ley electoral.

Zamora 15 de Febrero de 1936.—El Director de la Escuela Normal, Dictino Alvarez.—El Inspector jefe de 1.ª enseñanza accidental, Soledad Cuadrilleros.—El Jefe de la Sección, Juan Santos.

R-740

Juntas municipales del Censo electoral

Locales

Luelmo, sección única, Escuela de niñas.

Presidentes y Suplentes de mesas electorales para el bienio de 1936-37

Rábano de Aliste, 1.ª sección.—Adjuntos don Antonio Vazquez González y D. Silvestre Fernández Fernández; suplentes D. Domingo Castaño Rivas y D. Isidro García Fernández.

Idem, 2.ª sección.—Adjuntos D. Roque Blanco Fernández y D. Blas Gallego Gago; suplente D. Lázaro Rivas Ramos y D. Simón Martín Turiel.

Pueblita de Valverde.—Adjuntos, D. Niconor Gómez Díez y D. Fermin de Vega García; suplentes D. Amancio Junquera Melgar y don Jacinto García Fernández.

Burganes de Valverde.—Adjuntos D. Pablo Fernández Martínez y D. Donato Alonso Brime; suplentes D. Cipriano Martín Marrón y don Antonio Martín Marrón.

Hermisende, 1.ª sección.—Adjuntos D. Paulino Fernández López y D. Manuel Carballeda Fernández; suplentes D. Joaquín Rodríguez López y D. Vicente del Campo Suárez.

Idem, 2.ª sección.—Adjuntos D. Francisco Alonso López y D. David Gil Diéguez; suplentes D. Fernando Rodríguez Martínez y D. Miguel Rodríguez Fernández.

Luelmo.—Adjuntos D. Ricardo Pardal Pascual y D. Arsenio Garrote de Pedro; suplentes D. Antonio Vega Peláez y D. Vicente Heras de Pedro.

San Vitero, 1.ª sección.—Adjuntos D.ª Luzdivina Calzada Barrio y D. Antonio Rodríguez Granados; suplentes D. Angel Lorenzo Lorenzo y D. Domingo Lorenzo Martín.

Idem, 2.ª sección.—Adjuntos D. Ildefonso Bollo Domínguez y D. Tomás Alonso del Buey; suplentes D. Manuel Barrero Losada y D. Lorenzo Martín Pérez.

Zafara.—Adjuntos D. Valentin Iglesias Pordomingo y D. Angel Pordomingo Marino; suplentes D. José Trufero Vaquero y D. Leandro Pascual Guerra.

Santa María de Valverde.—Adjuntos doña Teresa Junquera Martínez y D. José Alonso Prieto; suplentes D.ª Marcelina Sánchez Garrote y D.ª Avelina Sandin Sastre.

Fornillos de Fermoselle.—Adjuntos D. Ricardo Martín Cotruel y D. Francisco Martín Mazo; suplentes D. Ricardo Alonso Magarzo y D. Guillermo Álvarez Berdián.

Benegiles.—Adjuntos D. Enrique Bartolomé Blanco y D. Eutiquio Enriquez Arenal; suplentes D. Fernando Enriquez Pascual y D. Vicente Miguel Enriquez.

Valdemerilla.—Adjuntos D. Inocencio Charro Nogal y D. Vicente Chamosa Rodríguez; suplentes D. Máximo Charro Alvarez y D. Manuel Crespo Gallego.

Asturianos, 1.ª sección.—Presidente D. Pablo Pérez Lagarejo y suplente D. Francisco San Román Robleda; adjuntos D. Francisco Fernández Ramos y D. Angel Pérez Burgo; suplentes D. José Gallego Pérez y D. Luis Chimeno Gallego.

Idem, 2.ª sección.—Presidente D. Francisco Anta Carbajal y suplente D. Evaristo Martínez González; adjuntos D. Angel Lorenzo Rosino y D. Tomás Gallego Morán; suplentes D. Antonio Lorenzo Lorenzo y D. Antonio González González.

Moralina.—Presidente D. Miguel Garrote Blanco y suplente D. Benito Barbero Blanco; adjuntos D. Francisco Nieto Coria y D. Enrique Rodrigo Prieto; suplentes D. Dacio Bernabé Villar y D. Angel Bernabé Martín.

Santa María de la Vega.—Adjuntos D. Agustín Rubio Pérez y D. Bernardo Alijas Vara; suplentes D. Domingo G. Alijas y D. Fernando Velicias Benavides.

Cionil.—Adjuntos D. Francisco Pineda Vega y D. Manuel Alonso Rodríguez; suplentes D. Francisco Valiente y D. Apolinar Ramos Codón.

Carrascal.—Adjuntos D. Rafael Sebastián Asensio y D. Esteban Crespo Carretero; suplentes D. Bernardino Miguel Asensio y D. Benito Miguel Chapado.

Argañín.—Adjuntos D. Emilio Pascual de la Iglesia y D. Vicente Pascual de la Iglesia; suplentes D. José Miguel de la Iglesia y D. Vicente Martín Santos.

Santa Croya de Tera.—Adjuntos D. Mateo García Villarejo y D. Joaquín García Villahoz; suplentes D. Angel Marcos Ferrero y D.ª Celia Marcos Ferrero.

Almaráz de Duero, 1.ª sección.—Adjuntos D. Atilano Arribas y D. Pascual Pérez Martín; suplentes D. Juan Vizán Vacas y D. Blas Martín Mateos.

Idem, 2.ª sección.—Adjuntos D. Laureano Vizán Tucho y D. Justo Vizán Malillos; suplentes D. Justo Vizán Malillos; suplentes D. Justo Vizán Arribas y D. Blas Mateos Martín.

RECAUDACION DE HACIENDA

DE LA

provincia de Zamora

Pueblo de Montamarta

Zona de Zamora

Recaudación ejecutiva

Contribución rústica

Presupuestos de 1933 a 1934.

Don Ladislao Fernández Hernández, Auxiliar Recaudador de Contribuciones de la zona de Zamora.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra varios deudores de este término municipal por débitos de la contribución territorial rústica y presupuestos arriba expresados, se ha dictado con esta fecha la siguiente

Providencia.—Resultando de las gestiones practicadas por esta oficina recaudatoria que los deudores comprendidos en este expediente a pesar de figurar en las listas cobratorias como vecinos de tales localidad, se desconoce en la actualidad su paradero y el de los herederos en su caso, y no habiendo cumplido indicados deudores con lo dispuesto en el artículo 153 del Estatuto de recaudación de 18 de Diciembre de 1928, de conformidad a lo que dispone el artículo 154 de dicho Estatuto, procédase a notificarles los débitos que les resultan en este expediente, por medio de edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de estas Casas Consistoriales y se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, requiriéndoles para que comparezcan en el expediente y les hagan efectivos, con la advertencia de que si no lo hacen en el plazo de ocho días, se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones.

Los deudores a quien se refiere la anterior providencia, con expresión de sus débitos por principal y recargos, son los siguientes:

Pesetas

Antonio Gago	17'31
José Gallego Barrigón	6'27
Agueda González	3'47
María Gregorio Barrios	3'88
Teresa Hernández García	7'48
Práxedes Martín Carretero	13'50
Lucila Martín Casas	3'22
Consolación Martín Hernández	2'44
Felipe y Fabriciano Martín	0'53
Serapia Martínez Bragado	7'13

Contribución urbana.—Saltos del Duero

Alonso Arias Fernández	10'04
Feliciano Aguado Nieto	19'89
El mismo	3'08
José Bartolomé	11'55
Manuel Bartolomé Lorenzo	27
El mismo	18'50
Demetria Barrigón Lorenzo	4'79
Gerardo de Barrios Martín	23'14
Isidro Blanco Fernández	9'32
Pascual y Leovigilda Castaño Aguado	16'23
Adrián Fernández Gregorio	11'55
Ángel Folgado Andrés	1'08
Guillermo Folgado Andrés	26'91
Francisco Gago Barrigón	11'55
José Gallego Roncero	15'73
María García Felipe	13'86
Ángel González Carretero	16'23
María Gregorio Barrios	16'23
Cipriano Hernández Barrios	12'33
Teresa Hernández Martín	2'30
Teresa Hernández Martín	6'95
La misma	11'55
Laureano López Centeno	11'59
Lucila Martín Casas	9'25
La misma	16'23
Gregorio Martín Marcos	6'95
Gervasia Martín Marcos	10'40
Francisca Martín Martín	17'39
Tomas Martín Miguel	15'80
Saturnino Martín Miguel	16'23
Martín Vicente	10'72
Eduardo Marrón y María Mato	13'86
Herederos de S. Pardal Lorenzo	10'40
Matilde Pérez Casares	76'77
Clara Rodrigo Rodrigo.	34'70
Manuel Sancho Martín	27'76
Herederos de Alfonso Vicente	10'40

Basilio Vicente Gullón	9'25
El mismo	9'25
Francisco Silva Castaño	3'09
María Bartolomé	45'96
Manuel Domínguez	10'40
Guillermo Folgado Andrés	11'53
Rufino García Felipe	4'64

Pueblo de San Pedro de la Nave

Francisco Bartolomé Segurado	3'09
El mismo	1'02
José Vicente Fernández	4'04
Andrés Lorenzo Macías	2'03
Ángel Pardal Hernández	4'05
Carlos Macías Martín	4'08
Marcelina Sastre Martín	5'07
Manuel Domínguez Martín	2'01
Ignacio Piorno Lorenzo	4'05
Francisca Ferrero Santos	4'07
Domingo Luis Pérez	4'12
José Ferrero Martín	2'03
Manuel Lorenzo Luis	8'12
Francisco Garretas Ferrero	89'43
Manuel Mezquita Gallego	76'69
Manuel Rodrigo Gallego	64'19
Eugenia Mayo Fuentes	38'78
Gregorio Piorno	5'07
José Fernández Gómez	20'11
Cándido Piorno Lorenzo	1'02
Manuel Argüello Luis	6'04

Contribución rústica

Fabián Andrés M. Ramajo	2'04
Manuel Antón Rodrigo	11'24
Manuel Argüello Luis	2'73
Francisco Bartolomé Segurado	18'50
Manuel Castaño Diego	1'72
Tomás Domínguez	11'33
Manuel Fernández Luis	13'53
Antonio Lrenzo	6'87
Gregorio Garretas Segurado	1'12
Andrés Lorenzo	21'76
Manuel Lorenzo Luis	29'73
Andrés Lorenzo Luis	19'94
Alejandro Luis Argüello	31'76
Manuel Luis	2'06
Carlos Macías Martín	8'01
Ángel Pardal Hernández	42'24
José Piorno y Mateo	0'42
Domingo Piorno Lorenzo	4'86
Ángel y Rafael Rodrigo	0'75
Manuel Lorenzo Luis	43'68

Pueblo de Andavías

Gregorio Cabezas Escudero	0'93
Teresa Cabezas Viñas	0'42
Toribio Carrión Malillos	4'82
Pedro Espina Román	4'34
Juana Fernández Silva	41'47
Lorenzo González Román	1'70
José Malillos González	153'51
Isidro Malillos Malillos	9'91
Primitivo Malillos Malillos	8'43
Cirilo Malillos Refoyo	119'65
Demetrio Martín Cabezas	4'88
Abelardo Nieto Martín	1'79
Juan B. Nieto Martín	24'15
Lorenzo Nieto Pérez	68'07
Sigifredo Nieto Prieto	23'42
Micaela Pérez Cabezas	6'86
Pilar Prieto Bravo	26'91
Benjamín Prieto Sánchez	8'58
Máxima Sánchez Pérez	16'31
José Silva Contrera	13'94
Estanislao Viñas Alvarez	20'49

Pueblo de Almaraz de Duero

Ángela Arribas Fernández	7'17
Tomás Arribas Fernández	3'18
Ángel Arribas	12'68
Manuel Fernández Pane	5'81
Rosa González Pane	13'08
Antonio Gago Crespo	16'86
Bernardo Heras Marcos	3'60
Alfonso Izquierdo Izquierdo	1'71
Serafin Izquierdo	1'71
Ramón Marcos Martín	0'59
José Marcos Barrios	5'35
Ángel Martín Arribas	0'80
Tomasa Martín Fernández	9'76
Juan Martín Lobo	59'77
Manuel Martín	0'90
Miguel Martín	20'34
Jerónimo Pérez Arribas	8'46

Alonso Pérez Refoyo	38'39
Pascual Pérez	6
Juan Prieto Hernández	1'20
Feliciano Refoyo Refoyo	13'35
Pascuala Refoyo	1'27
Juan Manuel Roldán	2'13
Ángel Vacas Martín	8'76
Tomasa Martín	12'79
Francisco Vizán Mateos	111'78

Y para que llegue a conocimiento de los respectivos deudores herederos y acreedores en su caso y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, extendiendo el presente edicto en Zamora a veintiseis de Julio de mil novecientos treinta y cinco.—El Agente, Ladislao Fernández.

REEMPLAZO DEL EJERCITO

En el alistamiento de mozos de los pueblos que a continuación se expresan, se hallan incluidos para el reemplazo del año actual, los mozos que a continuación se citan, como comprendidos en el caso 5.º del artículo 96 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento del Ejército, de paradero ignorado, como igualmente el de sus padres, por lo cual, se les cita por medio del presente edicto para que comparezcan a los actos siguientes:

Rectificación del alistamiento el día 26 de Enero, a las diez horas; cierre definitivo del mismo, el día 9 de Febrero, a las diez horas; clasificación y declaración de soldados, el día 23 de Febrero, a las ocho horas, que tendrán lugar en las Salas Capitulares de los respectivos Ayuntamientos, advirtiéndoles a los interesados que si no comparecieren o alegaren causa legal que se lo impida, serán declarados prófugos y les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Relación que se cita

Jambrina

Ángel Domínguez Jurado, hijo de Geminiano y Amparo.

Honorato Funcia Sánchez, hijo de Honorato y Teresa.

Villaralbo

Ángel Salgado López, hijo de Francisco y Benita.

Mauricio Calvo Toledo, hijo de Isidro y Mauricia.

Vadillo de la Guareña

Teodoro Francisco Gutiérrez, hijo de José y Antonia.

San Miguel de la Ribera

Valentín Domínguez de la Parte, hijo de Otilio y Alfonso.

SANTA CLARA DE AVEDILLO

Don Esteban Zamorano Amigo, Alcalde Constitucional de Santa Clara de Avedillo.

Hago saber: Que la cobranza del 4.º trimestre del repartimiento general de utilidades de este distrito, correspondiente al pasado año de 1935, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa, durante los días 28 y 29 del corriente mes de Febrero, por el Recaudador nombrado al efecto.

En su consecuencia, para que llegue a conocimiento de todos los contribuyentes de este término y a fin de que puedan satisfacer sus cuotas sin los recargos que para los morosos determina el artículo 67 del vigente Estatuto de Recaudación, se invita a los mismos por medio del presente anuncio a que verifiquen el pago dentro del plazo señalado.

Al propio tiempo se hace saber que transcurrido el último día de expresado mes en que termina el primer período de cobranza voluntaria, podrán satisfacer hasta el día 10 de Marzo sus cuotas en el domicilio del Recaudador, sin recargo alguno.

También se hace saber a los contribuyentes que pasado dicho día incurrirán en apremio sin más notificación ni requerimiento, pero si lo satisfacen durante los diez últimos días del citado mes de Marzo, solo tendrán que abonar un 10 por 100 de recargo, que automáticamente se elevará al 15 por 100 el día 1.º de Abril próximo.

Santa Clara de Avedillo 10 de Febrero de 1936.—El Alcalde. Esteban Zamorano.

BENAVENTE

Pliego de condiciones económicas para la subasta de pavimentación del Pasaje del Conde de Patilla, de esta ciudad.

Artículo 1.º Se celebrará una subasta con todas las formalidades prevenidas en el artículo 14 del Reglamento de contratación de obras y servicios a cargo de las entidades municipales de 10 de Julio de 1924, en el Salón de Actos de la Casa Consistorial el día 29 de Febrero próximo y su hora de las doce, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Teniente en quien delegue y con asistencia del Gestor delegado de los servicios de Fomento, dando fé el Secretario de la Corporación.

Artículo 2.º Los pliegos de condiciones y demás antecedentes de la subasta, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante los días y horas hábiles de oficina que medien hasta el remate y de conformidad al artículo 8.º del Reglamento antes referido.

Artículo 3.º El tipo de licitación será el de dos mil ochocientos veintisiete pesetas noventa y nueve céntimos.

Artículo 4.º Los licitadores que concurran a la subasta habrán de consignar en la Caja general de depósitos, en cualquiera de sus Sucursales o en la de la entidad contratante, de conformidad al artículo 12 del precitado Reglamento, la fianza provisional consistente en el cinco por ciento del tipo de licitación, o sea ciento cuarenta y una pesetas cuarenta céntimos, pudiendo verificarlo en metálico o en cualquiera de los valores que determina el artículo 11 del mencionado Reglamento, computándose en la forma expresada en el mismo.

Artículo 5.º Las proposiciones para optar a la subasta, se presentarán durante la primera media hora de la celebración de la misma y deberá extenderse en papel de Pagos al Estado de la clase 6.ª, reintegrándose con sello municipal de 0.50 pesetas, se acompañará a ella la cédula personal del depósito provisional y la póliza de adquisición en caso de que el mismo se halle constituido en efectos públicos de cargos del Estado, según determina el último párrafo del artículo 12 de mencionado Reglamento.

Las proposiciones se ajustarán al modelo de proposición que se insertará a la terminación de este pliego de condiciones.

Artículo 6.º El rematante se obliga a la constitución del depósito definitivo del 10 por 100 del tipo de licitación, o sean doscientas ochenta y dos pesetas ochenta céntimos, en la misma forma anotada en la condición 4.ª y dentro del plazo de tres días después de comunicarle la aprobación definitiva.

Artículo 7.º El rematante se obliga a la ejecución de las obras con estricta sujeción al pliego de condiciones facultativas. Las obras darán comienzo cuando lo estime conveniente la Corporación y deberán terminarse dentro de un mes.

El plazo de garantía será de treinta días, durante este período serán de cuenta del contratista todas las obras de conservación y reparación que sean precisas.

La recepción provisional se hará al terminarse la totalidad de la obra y la recepción definitiva se hará a la terminación del plazo de garantía.

Las actas de recepción provisional y definitiva serán extendidas en presencia del autor del proyecto, con asistencia del gestor delegado de los servicios de obras. Todas ellas serán aprobadas por el Ayuntamiento, en caso de recepción definitiva acordará la devolución de la fianza.

Artículo 8.º El contratista adquiere los siguientes derechos: A) No ejecutar más obras ni en otras condiciones que las señaladas como facultativas. B) En caso de que se acordase la modificación o ampliación del proyecto, a que le sean abonadas las obras ejecutadas con un recargo del 5 por 100 sobre los precios consignados en presupuesto. C) A que le sean abonados los plazos en la forma preceptuada y con toda puntualidad.

Artículo 9.º Por su parte la Corporación municipal adquiere los siguientes derechos: A) Exigir mediante la inspección de su personal técnico la ejecución de la obra con arreglo al

pliego de condiciones facultativas y económicas. B) A incautarse de la fianza en caso de incumplimiento del contrato por parte del rematante. C) A exigir a éste por vía de indemnización la multa de diez pesetas por cada día que transcurra sin terminar las obras, a partir del plazo señalado en la condición 7.ª.

Artículo 10. La liquidación se hará del 50 por 100 al ejecutarse la mitad de las obras y el resto a los treinta días de la recepción definitiva, incluyendo en este precio el coste de todas las operaciones que se precisen ejecutar para que la obra quede perfectamente terminada y en buenas condiciones; previa la expedición de las actas a que hace referencia la condición 7.ª.

Artículo 11. Será obligación del rematante dar cumplimiento a lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Julio de 1902 y en su virtud realizará un contrato con los obreros, que hayan de ocuparse en las obras, en el que habrá de quedar estipulada su duración, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal, así como el cumplimiento de todas las disposiciones de índole especial que impone las leyes vigentes.

Artículo 12. El contratista cumplirá en todas sus partes las prescripciones de la Ley de 14 de Febrero de 1907, sobre protección a la Industria Nacional, así como todas las disposiciones complementarias de dicha Ley.

Artículo 13. Si el rematante no cumpliera exactamente el contrato, se tendrá por rescindido el mismo, a perjuicio del rematante, con todos los efectos del artículo 21 del Reglamento tantas veces repetido.

Artículo 14. El hecho de presentar un pliego para la subasta, constituye al licitador la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado y si solo fuese provisionalmente, el de apelar del acuerdo de la adjudicación por el tiempo y forma que determina el artículo 16 del tantas veces repetido Reglamento.

Artículo 15. Los rematantes, para las incidencias que puedan dar lugar a la subasta, renuncian al fuero de su Juez y domicilio y expresamente se someten a los Tribunales de esta ciudad.

Artículo 16. Los rematantes quedan obligados a satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que se originen de la subasta.

También quedan obligados a satisfacer a la Hacienda pública el importe de cualquiera contribución e impuesto que aquella devengare.

Serán asimismo de su cuenta los gastos de anuncio de la subasta.

Artículo 17. Todo licitador que concurra a la subasta en representación de otros o de cualquiera Sociedad, deberá incluir dentro del pliego de proposiciones, además de la que haga, copia de la escritura de mandato, que justifique su personalidad, bastanteadada por cualquiera de los Letrados con ejercicio en esta ciudad.

Artículo 18. Las mejoras, con relación a los tipos señalados, se hará en pesetas, no admitiéndose fracciones inferiores a esta unidad monetaria.

Artículo 19. Los contratos se hacen a riesgo y ventura del contratante, sin que éste en ningún caso pueda pedir alteración del contrato ni su rescisión.

Artículo 20. El contratista adquiere la obligación de colocar preferentemente a los obreros vecinos de la localidad.

CAPITULO I

Facultativas

Las obras a que se refiere el presente proyecto consisten:

1.º En la preparación de la superficie del firme sobre el que ha de ejecutarse el pavimento hormigonado, levantando el actual, extrayendo el lodo o polvo que contenga, de forma que quede una superficie limpia y lisa perfectamente apisonada con el bombeo que indica el perfil transversal.

2.º El arrastre de las tierras sobrantes al vertedero más próximo que tiene el Ayuntamiento.

3.º En la nivelación de la superficie, de conformidad con el técnico de este Ayuntamiento, delegado por el Sr. Arquitecto.

4.º En la colocación de las maestras en la

forma y dimensiones que se indica en los planos, rejuntando las maestras con mortero de cemento en la forma que se determina.

5.º En el relleno del encajonado que resulta, con hormión en masa dosificado según se menciona más adelante, con el espesor de 16 centímetros.

6.º Todas las obras que sean necesarias a juicio del Arquitecto para dejar en debidas condiciones el desagüe y completamente terminadas con arreglo al presente pliego.

CAPITULO II

Condiciones que deben de satisfacer los materiales y mano de obra

A). La piedra que se emplee será procedente de la actual pavimentación y de las canteras de ésta, aprovechando la más gruesa y mejor careada para las maestras y la que deseché el el técnico será machacada para su empleo en el hormigonado del tamaño de 3 a 5 centímetros cúbicos.

B). Tanto en un caso como en otro, la piedra estará completamente limpia de polvo y lodo, así como de los detritos propios del machaqueo y cuerpos extraños.

C). Las arenas que se emplee en los morteros será silicea, de grano uniforme comprendido entre uno y cuatro milímetros, limpia de tierras y sustancias orgánicas, para lo cual, si fuera preciso, será lavada, quedando al criterio del Arquitecto o persona delegada. Esta procederá del río Esla, bado Castropepe.

D). El cemento a emplear será igual o mejor que el de la marca «El Cangrejo». Mortero hidráulico, éste se empleará en el rejuntado de maestras y se compondrá de cuatrocientos kilogramos de cemento por metro cúbico de arena.

E). Hormigón hidráulico.—Este se compondrá de cuatrocientos kilogramos de cemento, un metro cúbico de grava y medio de arena.

El hormigón se amasará íntimamente y en seco la arena con el cemento, su conjunto se mezclará con la grava; acto seguido se irá vertiendo el agua suficiente, batiendo la masa durante esta operación hasta que resulte una masa uniformemente homogénea de consistencia plástica y jugosa.

El contratista podrá emplear en esta operación un procedimiento mecánico, siempre que éste sea aceptado por el autor del proyecto.

Las mezclas se harán mediante un cajón de forma cúbica, con el fin de dosificar debidamente los materiales. El agua a emplear será potable (dulce), proporcionada por este Ayuntamiento.

F). El Arquitecto encargado de las obras o persona delegada de este Ayuntamiento, dará las oportunas instrucciones que serán obligatorias para el contratista, con el fin de asegurarse que las obras se ejecuten con arreglo a las presentes cláusulas, con las dosificaciones que se determinan.

En toda la obra que se emplee el cemento, se le dará el número de riegos necesarios por espacio de siete días consecutivos después de su empleo.

Los materiales rechazados serán retirados de la obra; si el contratista no lo llevare a efecto, lo verificará este Ayuntamiento por cuenta del contratista.

CAPITULO III

Ejecución de las obras

El Arquitecto encargado de la obra o subalterno en quien delegue, replanteará la obra en presencia del contratista, siendo de cuenta de éste último los gastos que origine la operación.

El orden de ejecución de las obras será el mismo que describe el artículo 1.º

El ancho de las juntas entre maestras no excederá de un centímetro.

El plazo mínimo entre la terminación de un tramo y su apertura al tránsito será el de quince días.

Mientras dure la ejecución de las obras se mantendrán señales de precaución en la forma y a distancias del tajo que determine el Arquitecto o persona delegada, sustituyéndolas por una luz roja durante la noche, cuya permanencia garantizará el contratista

CAPITULO IV

Medición y abono de las obras

El precio del metro lineal de explanación preparada para el asiento del pavimento, comprende: excavación y transporte a los puntos que determina este Ayuntamiento, de los productos escavados, la adquisición de los materiales y ejecución de todas las operaciones necesarias para que la superficie del firme que resulte, quede perfectamente limpia de barro y polvo, tersa y con el bombeo y rasantes que se determinan en el plano, replanteada ésta operación por el Arquitecto o persona delegada de este Ayuntamiento.

El metro lineal de Maestras comprende: adquisición de los materiales, transporte a pie de obra, su manipulación y colocación entre maestras y todas las operaciones necesarias para obtener la unidad con arreglo al pliego. El Ayuntamiento autoriza al contratista a suspender el tránsito rodado por el trayecto ocupado por los tajos, siendo de su cuenta los desperfectos que se originen, estando obligados a facilitar a los peatones su paso, colocando unos tabloncillos sobre el pavimento a distancia conveniente para su buena circulación, siendo de su cuenta cuantos desperfectos originen éstos.

Una vez terminadas las obras del tramo de la calle a que se hace referencia en el presente pliego, se efectuará su recepción provisional y dado el tránsito y transcurridos treinta días se procederá a su recepción definitiva, si así procediera; al efectuarse ésta deberá hallarse la superficie del firme sin baches ni rodadura alguna; ésta recepción se efectuará en la forma acostumbrada.

Rescisión

En el caso de rescisión, cualquiera que sea su causa, se dará al contratista o a persona que le represente legalmente, un plazo que determinará el Arquitecto, dentro del límite de los quince días como máximo, para que termine el tramo o tramos comenzados, sin poder emprender otros nuevos, abonándosele solo el importe de las longitudes pavimentadas en condiciones y completamente terminadas y sin abonarle cantidad alguna por los materiales acopiados ni obra comenzada sin terminar.

En caso de rescisión, cualquiera que sea su causa, la parte de obra recibida quedará sujeta a la conservación correspondiente a costa del contratista durante el plazo de garantía, si bien en referidos casos las reparaciones y conservación será de cuenta del Ayuntamiento, respondiendo en estos casos de los gastos originados la fianza. El contratista o su representante legal al terminar el plazo de garantía, se le entregará los justificantes de los gastos originados y el resto de la fianza será devuelta.

Liquidación

El Arquitecto encargado de la obra, bajo su responsabilidad, entregará terminada la liquidación al Sr. Interventor de este Ayuntamiento, dentro de los treinta días siguientes a la recepción definitiva y éste la tramitará seguidamente para los efectos consiguientes:

Modelo de proposición

Don , vecino de , enterado de las condiciones de la subasta para pavimentación del Pasaje del Conde de Patilla, subasta anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día , conforme en un todo con las mismas, se compromete a la ejecución de dichas obras en la cantidad de pesetas. (Se pondrá en letra la cantidad ofrecida).

(Fecha y firma del proponente).

Benavente 27 de Enero de 1936.—El Alcalde, Domingo Cachón. R-562

ARQUILLINOS

Don Germán Vecilla Gil, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Arquillinos.

Hago saber: Que este Ayuntamiento, en cumplimiento de cuanto dispone el artículo 489 del Estatuto municipal, acordó designar Vocales natos de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal del repartimiento general de utilidades para el año actual, a los señores que a continuación se expresan:

Parte real

Don Damián Gómez Hernández, contribuyente por rústica, vecino.

Don José Gómez Esteban, contribuyente por rústica, forastero.

Don Primitivo Gómez Hernández, contribuyente por urbana, vecino.

Don Lucio Vecilla Jurado, contribuyente por industrial, vecino.

Parte personal

Don Saturio Gómez Calzada, contribuyente por rústica.

Don Leoncio Gómez Gómez, contribuyente por urbana.

Don Juan Antonio Rodríguez, contribuyente por industrial.

Lo que se hace público para general conocimiento a los efectos de reclamación.

Arquillinos 24 de Enero de 1936.—El Alcalde, Germán Vecilla. R-498

VALCABADO

El Ayuntamiento que presido, en sesión del día 30 del mes próximo pasado de Enero, acordó poner al cobro el 4.º trimestre del repartimiento de utilidades del año de 1934, desde el día 20 del mes actual al 30 de Marzo próximo venidero, en periodo voluntario.

El Recaudador los dos primeros días de cobro, 20 y 21 de Febrero, los efectuará en la Secretaría de este Ayuntamiento y los restantes en su casa, calle de la Rúa de los Notarios, izquierda, al final de la calle, (Zamora).

Valcabado 4 de Febrero de 1936.—El Alcalde, Francisco Enriquez. R-643

RIEGO DEL CAMINO

Don Santiago Ascona Rodríguez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Riego del Camino.

Hago saber: Que el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión extraordinaria del día 18 del actual, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal, acordó designar Vocales natos de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal del repartimiento de utilidades del corriente año, a los señores siguientes:

Parte real

Don José Antonio Ruiz, mayor contribuyente por rústica, vecino.

Don Cástor Maroto Morejón, mayor contribuyente por rústica, domiciliado fuera del término.

Don Eutiquio de la Torre Fidalgo, mayor contribuyente por urbana, vecino.

Don Manuel Rodríguez Rodríguez, mayor contribuyente por industrial, vecino.

Parte personal

Don Teodoro de la Puente Castaño, mayor contribuyente por rústica.

Don David Rodríguez Gómez, mayor contribuyente por urbana.

Don Francisco Reguilón López, mayor contribuyente por industrial.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 489 del Estatuto municipal.

Riego del Camino 21 de Enero de 1936.—El Alcalde, Santiago Ascona. R-422

TORREFRADES

Don Miguel Manzano Malillos, Alcalde-Constitucional de este término.

Hago saber: Que la cobranza del tránsito de animales domésticos por vías públicas correspondientes al primer trimestre del año actual y arbitrio de aprovechamiento de pastos de invierno correspondiente al año de 1935, se verificará en este término durante los días 26 y 27 del presente mes de Febrero, por el Recaudador D. Andrés Herrero Conejo, cuya oficina estará situada en la Casa Consistorial y permanecerá abierta desde la hora de las nueve de la mañana hasta las tres de la tarde.

En su consecuencia, invito a los contribuyentes por el expresado concepto a que verifi-

quen en dicho plazo el pago de sus respectivas cuotas en la oficina recaudadora de esta localidad, o antes del día 10 del próximo mes de Marzo en la oficina recaudadora de la capital de esta zona, situada en la calle de los Pozos, número 14, porque, de lo contrario, incurrirán, sin más notificación ni requerimiento, en el único grado de apremio; pero si pagan sus descubiertos desde el día 21 al 31 del mes de Marzo próximo, el recargo de apremio se limitará al 10 por 100 del importe del descubierto, todo conforme al Estatuto de Recaudación, fecha 18 de Diciembre de 1928.

Dado en Torrefrades a 12 de Febrero de 1936.—El Alcalde, Miguel Manzano. R-745

MONFARRACINOS

Formado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el 2.º, 3.º y 4.º trimestre del año actual, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales puede ser examinado y presentar contra el mismo las reclamaciones que crean procedentes.

Igualmente se hallan formadas y expuestas por igual plazo, las ordenanzas municipales para el 2.º, 3.º y 4.º trimestres del año actual, de los arbitrios y exacciones siguientes:

1.ª Ordenanza sobre consumo de carnes frescas y saladas.

2.ª Ordenanza sobre degüello de reses en el Matadero municipal.

3.ª Ordenanza sobre el recargo del 13 por 100 sobre la contribución industrial.

4.ª Ordenanza del repartimiento general de utilidades.

Monfarracinos 12 de Febrero de 1936.—El Alcalde, Manuel Martín. R-748

GAMONES

Don Agapito Marino Magdaleno, Alcalde del Ayuntamiento de Gamones.

Hago saber: Que para atender a varios gastos necesarios en reparaciones de caminos, Casa Consistorial y formación del padrón de habitantes, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 4 del corriente mes, acordó hacer la transferencia siguiente de las existencias resultantes sin aplicación al presupuesto 1935.

	Pesetas
Del capítulo 8.º artículo 1.º concepto 3.º y 4.º	450
Total	450
Al capítulo 1.º artículo 11	50
Al id. 11 id. 1.º	400
Total	450

Y en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal, queda expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, a contar del siguiente a su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para su examen y reclamaciones por los interesados.

Gamones 20 de Enero de 1936.—El Alcalde, Agapito Marino. R-449

ZAMORA

Requisitoria

Fernández Mezquita, Fermín; de diecinueve años, hijo de padres desconocidos, natural y vecino de Zamora y cuyo actual paradero se ignora, procesado en la causa número cuatro de mil novecientos treinta y seis, sobre hurto, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Zamora, con objeto de constituirse en prisión decretada por auto de trece del actual mes de Febrero; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Zamora trece de Febrero de mil novecientos treinta y seis.—El Juez de instrucción, Manuel Martínez. R-718